



\*202630259043\*

Fecha Radicado: 2026-05-28 09:37:09



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Medellín,

Señor

ANÓNIMO

JAC Barrio Florida Nueva, Comuna 11

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición — Radicado N.º  
202610153337 del 11/05/2026

*Cordial saludo,*

En atención al derecho de petición radicado en el servicio a la ciudadanía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, bajo el N.º 202610153337 del 5 de mayo de 2026, mediante el cual se solicita la revisión e impugnación del proceso de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Nueva, en la comuna 11, con fundamento en presuntas irregularidades relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de residencia y vínculo territorial de algunos dignatarios elegidos, la Unidad de Gestión Comunal adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y el Decreto de delegación municipal N.º 1688 de 2016, se permite precisar lo siguiente:

1. El requisito de residencia para ser afiliado y, por consiguiente, para ser elegible como dignatario, se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, que establece como condición para afiliarse a una Junta de Acción Comunal residir en el territorio de la Junta. El Parágrafo 1 del mismo artículo precisa que:

*“Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la*

Página 1 de 4



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



\*202630259043\*

Fecha Radicado: 2026-05-28 09:37:09



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.”*

En consecuencia, el vínculo territorial habilitante no se restringe a la residencia física en el barrio: la norma reconoce también como nexo suficiente la titularidad de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o en la oficina de Industria y comercio del Distrito de Medellín o el ánimo de permanencia en el territorio con ejercicio permanente de la actividad correspondiente debidamente certificado por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín. La verificación de si un dignatario cumple o no con alguna de estas modalidades de vínculo exige una revisión documental concreta, que no puede suplirse con el conocimiento público informal al que hace referencia la petición.

Para ser dignatario de una JAC de primer grado, además de ser afiliado válido, el Parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021 exige estar afiliado al organismo. A su vez, el artículo 34 ibid. establece que la elección de dignatarios se rige por el procedimiento estatutario del organismo, y que el Tribunal de Garantías es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, conforme al literal a) del Parágrafo 3 del artículo 35 de la misma ley. En esa medida, la verificación de los requisitos de los integrantes de las planchas inscritas es una función que la ley asigna expresamente a dicho tribunal, y su eventual inobservancia constituye uno de los fundamentos jurídicos de una impugnación electoral.

2. Sobre las solicitudes de revisión e impugnación del proceso electoral, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.3.2.1.2.2.2 del Decreto 1501 de 2023, las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales de primer grado se tramitan en *primera instancia* ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior, esto es, la Asociación de Juntas de Acción Comunal correspondiente, y no ante esta Secretaría. Esta dependencia conoce las impugnaciones únicamente en *segunda instancia*,

Página 2 de 4



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



\*202630259043\*

Fecha Radicado: 2026-05-28 09:37:09



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

cuando el fallo de primera instancia sea apelado por alguna de las partes, de conformidad con el literal b) del artículo 53 ibid. En consecuencia, esta Unidad de Gestión Comunal carece de competencia para avocar el conocimiento de la impugnación en primera instancia.

*“Artículo 53. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control: a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios [...] b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia.”*

El proceso de impugnación es la vía jurídica idónea para cuestionar la elección de dignatarios. Conforme al artículo 57 de la Ley 2166 de 2021, las demandas de impugnación sólo pueden ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados, y el número, término, causales y procedimiento serán los establecidos en los estatutos del respectivo organismo. El Parágrafo 2 del artículo 56 de la misma ley establece que el fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

En paralelo, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en los artículos 74 y 76 de la Ley 2166 de 2021, esta Secretaría revisará la documentación del proceso electoral de la JAC Florida Nueva una vez reciba los documentos que el organismo comunal debe remitir dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de elección de dignatarios, conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.3.2.1.5.6 del Decreto 1501 de 2023. Es en esa instancia donde esta dependencia constata el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios del proceso electoral en su conjunto, y puede adoptar las medidas administrativas que correspondan.

Página 3 de 4



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



\*202630259043\*

Fecha Radicado: 2026-05-28 09:37:09



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

En virtud de lo expuesto, se le informa que la vía procedente para tramitar las inconformidades planteadas es presentar la demanda de impugnación ante la *Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asocomunal de la Comuna 11*, en calidad de organismo de grado inmediatamente superior de la JAC Florida Nueva. Para ello, deberán acreditar la calidad de afiliados, observar los términos y causales previstos en los estatutos del organismo, y aportar todas las pruebas documentales que sustenten las afirmaciones de la petición.

Cualquier información adicional será atendida en el edificio Plaza de la Libertad, piso 14, torre A, oficina de la Subsecretaría de Organización Social, o al teléfono 604 385 5555 ext. 5430, o a través del enlace <https://www.medellin.gov.co/es/pqrsd/>

NELSON FERNANDO SIERRA RESTREPO  
LIDER DE PROGRAMA  
UNIDAD DE GESTIÓN MUNAL

<b>Proyectó</b>
Juanita Acosta Restrepo Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal

